

Proy. de Ley que modifica el art. 301 del código  
de procedimiento sanitario relativo a la fabricación,  
importación, venta y consumo de chocolate.

7 Papeles

P/8924

H#764H

97610220000

2da lectura:  
miércoles 27 de marzo

INFORME DE LA COMISION DE SANIDAD Y  
ASISTENCIA PUBLICA

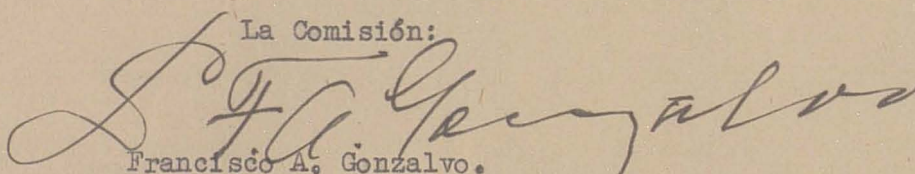
Señores Senadores:

La Comisión de Sanidad y Asistencia Pública tiene el honor de informar al Senado que ha estudiado detenidamente el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate.

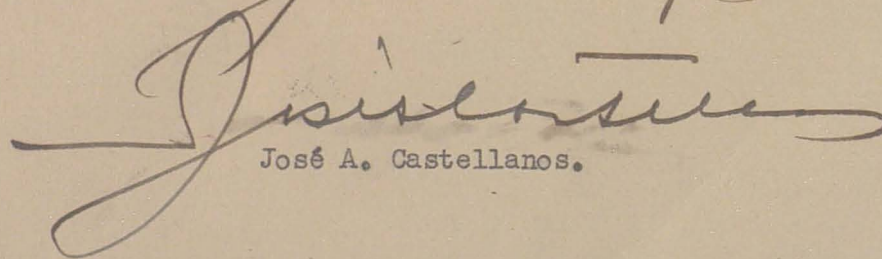
Este proyecto de ley tiende a establecer una nueva proporción de los ingredientes con que es fabricado dicho producto, a fin de que haya una mayor protección de la salud pública, que ha sido constante empeño del gobierno del ilustre Presidente Trujillo.

La Comisión opina en favor de la aprobación de dicho proyecto de ley tal como ha sido sometido por el Poder Ejecutivo, en razón de la benéfica finalidad que está destinado a cumplir y por no haber encontrado ninguna objeción que hacerle.

La Comisión:

  
Francisco A. Gonzalvo.

  
Eugenio Matos hijo.

  
José A. Castellanos.

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 26, 1946.-

0976

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Marzo 27-1946.-

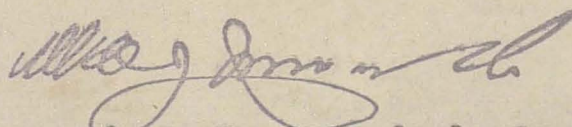
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.7238, de fecha 20 de marzo corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley que modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

fam.

81/8925



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7238

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 MAR 1948

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de esa digna Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate.

La reforma propuesta consiste en establecer una nueva proporción de los ingredientes con que es fabricado dicho producto, proporción que ha sido objeto de un minucioso estudio por parte de los organismos técnicos correspondientes, a fin de proteger convenientemente la salud pública, que ha sido siempre constante preocupación del Gobierno que presido.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*[Handwritten signature of Rafael L. Trujillo]*  
*[Handwritten signature]*  
P/8924



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo

2784

- 1 MAR 1946

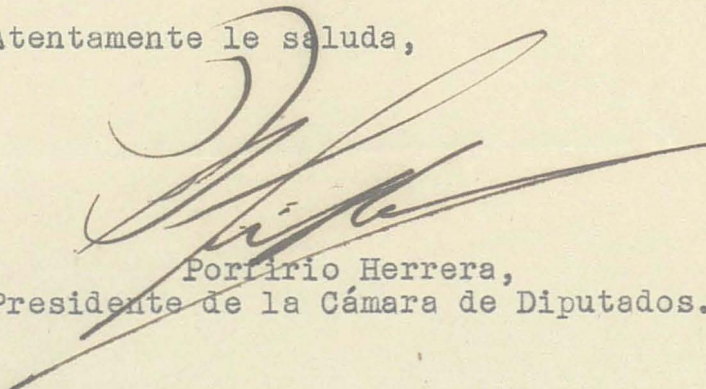
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 975 de fecha 27 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

2018799

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Marzo 27-1946.-

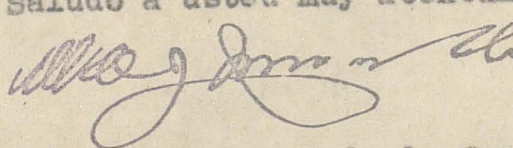
0975

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C I U D A D.-

Señor presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fam.

8648/19



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

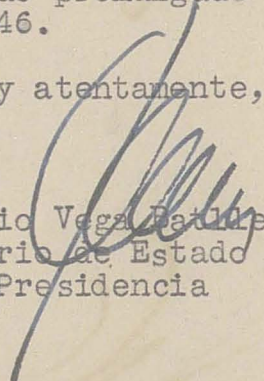
Núm. 8498

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de abril de 1946.Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, relativo a la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 1146.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Betancourt,  
Secretario de Estado de la  
Presidenciapm  
hc/o.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se modifica el artículo 301 del código de Procedimiento Sanitario, Ley No.1459 del 11 de Enero de 1936, para que rija del siguiente modo:

"Art.301.- Solamente se permite la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate cuyo análisis dé las siguientes cifras límites:

Azúcar, no más de.....	68.0 %
Humedad, no más de.....	2.5%
Cenizas, no más de.....	2.0 %
Grasa (manteca de cacao), no menos de.....	15.0 %
Fibra cruda, no más de.....	1.5 %

párrafo I.- Cuando se agregue otra substancia, deberá permanecer invariable el porcentaje de 32.0 % del cacao, y disminuir proporcionalmente el azúcar.

párrafo II.- El chocolate debe ser liso, sin agujeros ni cavidades; debe disolverse en agua sin dejar residuo excesivo, y espesarse muy poco por cocción prolongada. No debe tener glucosa, ni gelatina ni grasas extrañas al cacao.

párrafo III.- No podrá ser vendido ningún chocolate que no haya sido previamente analizado en el Laboratorio Nacional y declarado bueno para el consumo.

párrafo IV.- Todo chocolate deberá tener en su rótulo el nombre comercial del mismo, y la dirección de los productores, el número del Certificado Industrial y la proporción de todos los ingredientes que lo componen.

párrafo V.- Los infractores a las disposiciones de este artículo

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 1445 del 11 de Mayo de 1950, para que este

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

sean

15 LEGISLATURA  
Ord. de 1946

REGISTRADA AL No. 249

en el folio 24 del libro letra A

No. 24 de Decretos votados por el Senado

y consta de 24

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo 1946

J. F. Valcárcel

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que mod. el art. 301 del Código de Procedimiento Sanitario.

PAGINA NO. 2.-

ASUNTO:

serán castigados con multa de veinte y cinco (\$25.00) a trescientos pesos (\$300.00), o prisión de uno (1) a tres (3) meses, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena."

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Moisés García Hella,  
Secretario.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.-

*[Faint handwritten notes and stamps in the bottom left corner, including the word 'SECRETARIA']*



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 301 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459 del 11 de Enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 301.- Solamente se permite la fabricación, importación, venta y consumo de chocolate cuyo análisis dé las siguientes cifras límites:

Azúcar, no más de .....	68.0 %
Humedad, no más de.....	2.5 %
Cenizas, no más de.....	2.0 %
Grasa (manteca de cacao), no menos de....	15.0 %
Fibra cruda, no más de.....	1.5 %

Párrafo I.- Cuando se agregue otra substancia, deberá permanecer invariable el porcentaje de 32.0 % del cacao, y disminuir proporcionalmente el azúcar.

Párrafo II.-El chocolate debe ser liso, sin agujeros ni cavidades; debe disolverse en agua sin dejar residuo excesivo, y espesarse muy poco por cocción prolongada. No debe tener glucosa, ni gelatina ni grasas extrañas al cacao.

Párrafo III.- No podrá ser vendido ningún chocolate que no haya sido previamente analizado en el Laboratorio Nacional y declarado bueno para el consumo.

Párrafo IV.- Todo chocolate deberá tener en su rótulo el nombre comercial del mismo, y la dirección de los productores, el nú-

mero del Certificado Industrial y la proporción de todos los ingredientes que lo componen.

Párrafo V.- Los infractores a las disposiciones de este artículo serán castigados con multa de veinte y cinco (\$25.00) a trescientos pesos (\$300.00), o prisión de uno (1) a tres (3) meses, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena."

DADA ETC., ETC.....

*[Faint handwritten signature]*